

ATILA SEGURIDAD LTDA.

“HONESTIDAD Y CALIDAD”

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: **ATILA SEGURIDAD LTDA.**

IDENTIFICACION: **NIT. 811016618-3**

CIUDAD: **MEDELLIN**

DEPARTAMENTO: **ANTIOQUIA**

DIRECCION: **Diagonal 74B No. 32B - 75**

TELEFONOS: **414 03 96 - 414 03 97**

SUCURSALES O AGENCIAS: **SI () NO (X)**

NOMBRE DE LA A. R. L: **AXA COLPATRIA**

CLASE O TIPO DE RIESGO ASIGNADO POR LA A.R.L:

V Escoltas

IV Personal operativo, técnico

I Personal administrativo

Código de la actividad económica según decreto 1607 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el cual se adopta la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales: 7492

Descripción de la actividad económica según el Decreto 1607 de 2002: Empresas dedicadas a actividades de investigación y seguridad incluye solamente servicios de vigilancia privada.

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, , Resolución 1016 de

1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 962 de 2005, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Resolución 2646 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2566 de 2009, Resolución 1918 de 2009 y demás normas que con tal fin se establezcan, Decreto 472 de 2015, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2851 de 2015.

ARTÍCULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad Y Salud En El Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1.984, la Resolución 2013 de 1.986, la Resolución 1016 de 1.989, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002 Resolución 1401 de 2007 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3. La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1.984 y la Resolución 1016 de 1.989, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) SUB-PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO: Orientado a Promover y mantener el más alto grado de Bienestar físico, Mental y Social de los Trabajadores, en todos los Oficios, Prevenir cualquier daño a su Salud, ocasionado por las condiciones del Trabajo, Protegerlos en su Empleo de los Riesgos generados por la presencia de Agentes y Procedimientos nocivos, colocar y mantener al Trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes Fisiológicas y Psicosociales.

b) SUB-PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Dirigido a establecer las mejores condiciones de Saneamiento Básico Industrial y a crear los Procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los Factores de Riesgo que se originen en los lugares de Trabajo o que puedan ser causa de Enfermedad, Disconfort o Accidente.

ARTÍCULO 4: Los Riesgos existentes en la Empresa, están constituidos principalmente por:

Riesgo Físico:

- Radiaciones no ionizantes
- Ruido
- Iluminación deficiente o en exceso

Riesgo Eléctrico

- Contacto con alta y baja tensión

Riesgos Mecánicos

- Impacto con arma de fuego
- Caídas al mismo nivel
- Caídas al diferente nivel
- Caída de alturas
- Golpeado por o contra
- Proyección de partículas

Riesgos Fisicoquímicos

- Incendios, explosiones

Riesgos Público

- Transito
- Hurto, Atracos,
- Agresiones
- Terrorismo, bombas

Riesgos Biomecánico

- Movimientos repetitivos
- Posición prolongada de pie
- Posición prolongada sentado
- Fijación visual permanente
- Sobreesfuerzos

Riesgos Químico:

- Contacto con sustancias químicas
- Inhalación de humos gases y vapores

Riesgo Biológico:

- Contacto con microorganismos patógenos y/o fluidos corporales
- Contacto con microorganismos patógenos (animales)
- Pandemias, endemias y epidemias COVID-19

Riesgo Psicosocial:

- Contenido de la tarea (Estrés, tensión, solución de conflictos, relaciones laborales, carga de trabajo)

PARÁGRAFO. – A efectos de que los Factores de riesgo contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el programa de salud ocupacional de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el programa de seguridad y salud de la empresa.

ARTÍCULO 6. La empresa ha implantado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 “supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de Trabajo”. El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: “Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de Trabajo vigilará el cumplimiento de esta disposición.”



CAROLINA RAMIREZ MONTOYA
Representante Legal

Fecha de revisión: junio de 2020